

## **CIRCULAR EN RELACIÓN A LA ORDEN MINISTERIAL 386/2020 QUE REGULA LAS CONDICIONES EN QUE SE PODRÁN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE I**

Adjuntamos la Orden del Ministerio de Sanidad por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración de los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. (BOE NÚM. 123 de 3 de mayo de 2020).

Esta Orden Ministerial regula la Fase I. Las Islas de Formentera, Gomera, El Hierro y la Graciosa, son los únicos territorios que en el momento de su promulgación entraron directamente a esta fase.

La Comunidad Foral de Navarra ha solicitado al Gobierno Central el pase a la Fase I de todo su territorio. De aceptarse esta petición regirán las normas y condiciones previstas en dicha Orden a partir del próximo 11 de mayo, sin perjuicio, de que puedan dictarse nuevas o diferentes directrices.

De la mencionada Orden Ministerial podemos destacar los siguientes aspectos:

### **I. Flexibilización de medidas de carácter social:**

#### Contactos sociales en grupos reducidos

- Se permiten las reuniones de hasta un máximo de 10 personas, siempre que no se trate de colectivos especialmente vulnerables a la enfermedad. Este límite no se aplicará en el caso de personas convivientes.
- En el caso de contactos con terceras personas no convivientes, deberá respetarse la distancia mínima de seguridad de 2 metros, así como las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

#### Velatorios y entierros

- Se autorizan los velatorios con un límite máximo de 15 personas en espacio libre o 10 si el espacio es cerrado.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida queda limitada a un máximo de 15 personas, además del ministro de culto o persona asimilada.
- Deberá respetarse la distancia mínima de 2 metros y el resto de medidas sanitarias.

#### Lugares de culto

- Se permite acudir a los lugares de culto, aunque no se podrá superar 1/3 del aforo.
- Deberá mantenerse la distancia mínima de 2 metros y las medidas de higiene.

### Uso de vehículos privados

- Se permite el uso compartido de vehículos privados si bien limitado a dos personas. La persona no conductora deberá ir en la parte trasera del vehículo. Sin embargo, todas las personas que conviven en el mismo domicilio podrán compartir un mismo vehículo.

## **II. Apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y prestación de servicios asimilados.**

- Podrán reabrir al público los establecimientos comerciales minoristas con una superficie de hasta 400 metros cuadrados. No podrán abrir los establecimientos o locales que tengan una superficie superior a la señalada o que tengan carácter de centro o parque comercial. Requisitos para la reapertura:
  - o Se reduce al 30% el aforo total en los locales comerciales debiendo garantizarse la distancia mínima de 2 metros entre clientes. Si no es posible mantener esa distancia sólo permanecerá en el interior del local un cliente.
  - o Se establecerá un horario preferente para personas mayores de 65 años.
  - o Se cumplirán el resto de medidas contempladas en la Orden Ministerial.
- Estos locales podrán establecer sistemas de recogida de productos adquiridos siempre que lo hagan de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el interior o en el acceso de los mismos.
- Los Ayuntamientos podrán acordar la reapertura de los mercadillos al aire libre dando preferencia a los puestos alimentarios o de primera necesidad adoptando las medidas de distanciamiento y seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes. La ocupación de los puestos se limitará al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a 1/3 del aforo habitual. No obstante, se podrá aumentar la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a dicha limitación.

### Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales

- Los locales que abran al público deberán realizar al menos dos veces al día la limpieza y desinfección de las instalaciones siendo una de ellas obligatoriamente al finalizar el día.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- La ropa utilizada por los trabajadores deberá lavarse y desinfectarse diariamente. Deberá hacerse de forma mecánica entre 60 y 90 grados centígrados.
- Los establecimientos y locales deberán ser ventilados adecuadamente.
- En el caso de venta automática, máquinas de “vending”, lavanderías autoservicio y similares, el titular deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección de las máquinas y de los locales.

- Los establecimientos y locales y también los mercados al aire libre deberán disponer de papeleras.
- En aquellos locales donde haya ascensor o montacargas se procurará que su uso sea mínimo. La ocupación máxima será de una persona salvo que se pueda garantizar la distancia mínima entre las personas o en el caso de que se precise de asistencia en cuyo caso se podrá utilizar también por su acompañante.
- No se utilizarán los aseos por parte de los clientes salvo en casos de necesidad.

#### Medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador

- No se incorporarán al trabajo aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario o tengan síntomas compatibles con el Covid-19, así como aquellos trabajadores que se encuentren en cuarentena.
- El titular del local deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecida en la normativa vigente.
- Todos los trabajadores deberán disponer de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, así como geles hidroalcohólicos para el lavado de manos, o, en su defecto, de agua y jabón.
- El uso de las mascarillas solo será obligatorio cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad entre los trabajadores o entre éstos y los clientes.
- El sistema de fichaje con huella dactilar deberá sustituirse por otros sistemas de control horario o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.
- En todo el proceso de atención al cliente la distancia entre éste y el vendedor será al menos de un metro si se cuenta con elementos de protección o barreras o de dos metros sin estos elementos. La distancia entre puestos en los mercadillos será en todo momento de 2 metros.

#### Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de los locales, establecimientos y mercados al aire libre

- El cliente permanecerá en los establecimientos el tiempo estrictamente necesario para realizar sus compras.
- Se deberá señalar la distancia interpersonal de seguridad de dos metros entre clientes.
- Se deberá poner a disposición de los clientes, en la entrada del local, dispensadores de geles hidroalcohólicos. También se recomienda la puesta a disposición de estos dispensadores en las inmediaciones de los mercadillos.
- En los establecimientos del sector textil, de arreglos de ropa o similares, los probadores únicamente podrán ser utilizados por una sola persona debiendo desinfectarse después de su uso.

- En el caso de que un cliente se pruebe una ropa y no es adquirida por el mismo, deberá el titular del establecimiento adoptar las medidas necesarias para que la ropa sea higienizada antes de ser facilitada a otros clientes.

#### Medidas en materia de aforo

- Estos locales y establecimientos deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo cumpla la distancia mínima de seguridad interpersonal en su interior.
- Para ello deberá disponer de un sistema que permita el recuento y control del aforo.
- Se podrá establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para determinados colectivos.

### **III. Reapertura de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración.**

- Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de este tipo de establecimientos limitándose al 50% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal concedida.
- Deberá mantenerse la distancia de seguridad de 2 metros entre mesas o agrupación de mesas.
- Los establecimientos podrán solicitar al Ayuntamiento permiso para incrementar la superficie destinada a terrazas en cuyo caso se podrá aumentar el número de mesas señalado anteriormente, debiendo respetar la proporción del 50% entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de vía pública en que se ubica la terraza.
- Se permiten las reuniones en las terrazas de hasta un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de mesas. Se deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal.

#### Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio

Se establecen una serie de medidas a tener en cuenta en la prestación del servicio de terraza. Así, por ejemplo, entre otras:

- Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza y cualquier superficie de contacto, entre cliente y cliente.
- Puesta a disposición de los clientes de geles hidroalcohólicos en la entrada del establecimiento.
- Fomento del pago con tarjeta.
- Eliminación de productos de autoservicio.
- No utilización de cartas de uso común optando por dispositivos electrónicos propios.
- Limpieza de los aseos como mínimo 6 veces al día. La ocupación máxima del aseo será de una persona salvo en el caso de que ésta precise de asistencia en cuyo caso se podrá utilizar también por su acompañante.

### Medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador

El titular del establecimiento también deberá cumplir con las medidas de prevención e higiene que se indican en esta Orden Ministerial.

- Cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos generales y específicas para evitar el contagio del Covid-19.
- Puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de protección individual adecuados a su nivel de riesgo, debiendo siempre disponer del uso de geles hidroalcohólicos.
- El uso de las mascarillas solo será obligatorio cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad entre los trabajadores o entre éstos y los clientes.
- Las medidas de distancia deben cumplirse también en vestuarios, aseos, zonas de descanso y demás zonas comunes.